Rawson, 27 de Junio de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados "Comisaría Dolavon s/ Investigación Presunto Incendio" (Expediente número 100.289, folio 1, año 2017, letra C; Carpeta Judicial número 6.656) donde a fojas 15/6 vuelta Luis H. López Salaberry interpone hábeas corpus a favor de A. E. V., M. R. W., M. A. G. y R. O. P.

Y CONSIDERANDO:

Que explica el doctor López Salaberry en su escrito que "… El auto de autoridad que implica la amenaza denunciada está referenciada a la notificación que efectuara el Ministerio Público Fiscal a través del Fiscal General Dr. Marcos Nápoli, citando a los mismos, para presentarse en la sede correspondiente a la ciudad de Trelew, a efectos de recibirles entrevista personal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Código Procesal Penal. (…)".

Que tal fundamento es ajeno a los casos que justifican la procedencia del hábeas corpus (Ley nacional 23.089; Ley provincial 3457 ó XV número

///

3, artículo 3), sin perjuicio de que los interesados formulen los planteos que sean menester ante las autoridades competentes para el control de las garantías constitucionales aplicables.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la acción de hábeas corpus articulada a fojas 15/6 vuelta, con costas (Ley XV número 3, artículo 23).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Mario Luis Vivas-Miguel Angel Donnet-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///